

CAPITULO I

ASOCIACION DE AGUACATEROS Y FRUTICULTORES DE SAN PABLO DE BORBUR (AGUFRUSAN)

ASOCIACION AGUFRUSAN SAN PABLO DE BORBUR

ARTICULO 1º. CLASE DE ENTIDAD Y RAZON SOCIAL: La entidad que se rige por los siguientes estatutos, su naturaleza jurídica es el de ser una **ASOCIACION** y se denominará: **ASOCIACION DE AGUACATEROS Y FRUTICULTORES DE SAN PABLO DE BORBUR (AGUFRUSAN)**. El objeto principal de la Asociación fomentar la producción agrícola, a través de la asistencia técnica, capacitación empresarial, promoción y transformación, investigación de mercados, con el fin de mejorar la calidad de vida de los **ASOCIADOS**, las familias y la comunidad. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro con autonomía administrativa y financiera y se regirá por la legislación vigente, los presentes estatutos, los reglamentos y los demás que la Ley así le asigne.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de la Asociación es el municipio de San Pablo de Borbur kra.4ª N° 6-84, Departamento de Boyacá y tiene como ámbito de operaciones al municipio y podrá extenderla y establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesario para la presentación de sus servicios, según las normas vigentes para tales propósitos

ARTICULO 3º. DURACION: La duración de la Asociación tendrá un término de 20 años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y por los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL: El objeto de la entidad consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Mejorar los cultivos de aguacate y frutales en general
- b) Transformarlos en cultivos productivos
- c) Transportar y exportar el aguacate y todo tipo de frutales en general que se cultiven en la región.
- d) Transformación, procesamiento y aprovechamiento del valor agregado de los cultivos de aguacate y frutales.
- e) Intercambio de tecnologías con otras asociaciones de carácter agrícola.
- f) Prestación de servicios de asistencia técnica dentro del marco normativo establecido por el gobierno nacional y los gobiernos locales.
- g) Celebrar alianzas con otras asociaciones de productores.
- h) Celebrar convenios de cooperación con entidades regionales, departamentales, nacionales e internacionales del orden público y privado.
- i) Brindar capacitación a los campesinos en los cultivos de aguacate y frutales.

CAPITULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Podrán ser miembros de la asociación toda aquella persona mayor de 18 años, que tenga fincas o lotes de su propiedad o en posesión debidamente certificada y que cumple con las exigencias para comprometerlo en la implantación de cultivos de aguacate y/o frutales. Los inmuebles a que se hace referencia deben estar ubicados en la Jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur.

ARTÍCULO 5 - Clases y Admisión: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. MIEMBROS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales que realizan el acto de creación de la Asociación, estando presentes en el acto de constitución, proponentes de sus principios y objetivos, construyéndola paso a paso. Dichas personas son las gestoras de la asociación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 17 de los presentes estatutos. El miembro fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en esa misma calidad de miembro.

2. MIEMBROS BENEFACTORES

Tendrán esta calidad las personas naturales o jurídicas que, posteriormente al acto de constitución de la asociación, realicen aportes a la asociación en dinero o en especie y que sean aprobados por la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros fundadores. Dichas personas, al igual que los miembros fundadores, permanecerán en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 17 de los presentes estatutos.

3. MIEMBROS ADHERENTES:

Tendrán esta calidad las personas naturales que decidan aceptar como tales los miembros fundadores y benefactores por mayoría simple (la mitad mas uno). Podrán permanecer en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta que lo decidan en una Asamblea General. Para este efecto, la Asamblea General reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de miembros adherentes a la Asociación.

Todos los miembros tendrán la plenitud de los y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos, es decir, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación.

Nota aclaratoria

Se aclara que serán socios benefactores los que ingresen a la asociación durante los seis (6) meses siguientes a la aprobación de estos estatutos y serán socios adherentes los que se vinculen con posterioridad.

En caso de la muerte de un socio podrá seguir remplazándolo un miembro de la familia siempre y cuando acredite un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 6 - Nuevos miembros: En cada caso los nuevos miembros deberán compartir y estar comprometidos con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y acatar y cumplir estos estatutos.

ARTÍCULO 7 - Obligatoriedad en materia de cuotas: En todo caso, los miembros adherentes deberán pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso. Todos los miembros pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Asamblea General. En este mismo sentido, la Asamblea General podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando las necesidades lo requieran.

ARTÍCULO 8 - Retiro voluntario: El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito, por lo menos con un mes de anticipación.

Por el hecho de retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la asociación.

Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el miembro deberá estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto.

ARTICULO 9 - Derechos de los miembros:

1. Requerir a la Asociación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la Asociación.
2. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
3. Obtener de la Asociación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.
4. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
5. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10- Obligaciones de los miembros:

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Asamblea General.
2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la Asociación.
3. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la Asociación.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.

5. Colaborar en la realización de los fines de la Asociación.
6. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la Asociación y suministrarle la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 11 - Expulsión de Miembros: La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiendo que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta Asociación. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es la Asamblea General la que iniciará los procesos de expulsión. En todo caso, los miembros fundadores y los benefactores sólo podrán ser expulsados por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General exceptuando el voto del acusado, al igual pasa con los miembros adherentes son expulsados por decisión de la Asamblea General.

Para todos los miembros será causal de expulsión la violación de los principios éticos de la Asociación y la inasistencia no justificada a tres o más reuniones de Asamblea. En todo caso, La Asamblea General reglamentará como se surtirá el proceso de acusación y descargo de los miembros en vías de expulsión.

Por el hecho de la expulsión, el miembro pierde todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Asociación.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 12- Órganos Internos: La Asociación tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 13- Integración y quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros fundadores, benefactores y adherentes de la asociación, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, de común acuerdo.

ARTÍCULO 14 - Reuniones y convocatoria: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa. Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado y la persona tendrá voz pero no podrá votar.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el Director o la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión para las reuniones ordinaria y con una antelación de tres (3) días para las extraordinarias. En las extraordinarias en la convocatoria se deberá insertar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

ARTICULO 15 - Quórum: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad mas uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea y para la expulsión de miembros fundadores y benefactores que se requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 16 - Funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la Asociación y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
3. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
4. Contratar y/o designar al Revisor Fiscal y fijarle la remuneración.
5. Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación.
6. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.
7. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
8. Designar la Junta Directiva de la Asociación.
9. Aprobar el presupuesto de la Asociación.
10. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la Asociación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
11. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
12. Decidir sobre el ingreso de los miembros a la Asociación. Sobre el ingreso de miembros benefactores decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y sobre el ingreso de miembros adherentes, decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y los benefactores, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva.
13. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.

14. Autorizar al Director Ejecutivo o representante legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
15. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.
16. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación

ARTICULO 17- Actas: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Mesa. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario de la Junta Directiva y como Presidente de la Asamblea actuará igualmente el Presidente de la Junta Directiva. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y pendientes.

ARTÍCULO 18 – Remuneración: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la Asociación para la prestación de determinados servicios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19 Junta Directiva: La Junta Directiva está integrada por CUATRO (4) directivos como aparecen en el acta de constitución: Presidente, Vicepresidente, Tesorero(a) y Secretario(a), elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional, hasta tanto se reúna la Asamblea. El número de miembros que van a conformar la junta puede variar; pero le sugerimos que siempre sean números impares para efectos de la toma de decisiones. También pueden indicar que la junta además de los principales tendrá suplentes, que pueden ser personales ó numéricos.

ARTÍCULO 20 - Funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.
2. Elegir de su seno, para períodos de un año, al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y vocal de la Junta Directiva
3. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación, y determinar su remuneración y modo de vinculación.
4. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta a la asamblea general.
5. Supervisar el desempeño de la Asociación, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
6. Considerar el informe anual de actividades de la Asociación antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente y el Director Ejecutivo.
7. Examinar periódicamente los estados financieros de la Asociación, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el Director Ejecutivo.
8. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.

9. Delegar misiones específicas a otros órganos de la Asociación, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestas por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Establecer la estructura administrativa de la Asociación, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
12. Autorizar al Director Ejecutivo o representante legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
13. Aceptar herencias, legados y donaciones.
14. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

Parágrafo: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

ARTÍCULO 21 - Funciones de los miembros de Junta Directiva: los miembros de Junta Directiva en su seno elegirán Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario que tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. Presidente: Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el secretario. El Presidente lleva la representación legal de la Asociación. Cuando se nombre o se designe por parte de la junta directiva el Director ejecutivo este asumirá la representación legal en los términos que se establecen en estos estatutos.
2. Vicepresidente: Reemplazará todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales y absolutas, excepto lo correspondiente a la representación Legal de la Asociación, mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva. Colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.
3. Tesorero: Le corresponde apoyar al Director Ejecutivo en lo concerniente a la planeación, así como el recaudo y buen manejo de los fondos de la entidad. En particular, ambos firman conjuntamente los informes financieros, hasta tanto la Asociación pueda incorporar en su planta administrativa a un contador público.
4. Secretario: Lleva la secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribe las áctas conjuntamente con el presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de miembros. Despacha la correspondencia emanada de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22 - Reuniones de la Junta Directiva: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del Director Ejecutivo, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo- En caso de urgencia, las reuniones de la Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 23- Director Ejecutivo: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que será el representante legal, elegido cada año por la Junta Directiva. En sus faltas temporales será reemplazado por el presidente, hasta que la misma Junta designe su reemplazo.

Mientras se nombra o designa el director ejecutivo el representante legal es el presidente de la Junta Directiva.

El Representante Legal podrá o no recibir remuneración por sus servicios.

ARTÍCULO 24 - Funciones del Representante Legal: El Representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Llevar la representación legal de la Asociación ante terceros.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, con las limitaciones establecidas en los artículos 16 numeral 13 y 20 numeral 12.
3. Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 - Actividades Ejecutivas: Las funciones y labores ejecutivas de la Asociación se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 26. Responsables De La Vigilancia Y El Control De La Asociación. El control y la vigilancia interna de la Asociación estará ejercido por:

La Junta de Vigilancia

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por la ley, La asamblea general podrá eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal y dar cumplimiento al presente artículo siempre y cuando el capital social de la Asociación no supere los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes ni se arrojen pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la asamblea general decida eximirse del nombramiento del Revisor Fiscal, las funciones de este serán asumidas en su totalidad por la Junta de Vigilancia de la Asociación.

ARTICULO 27. Junta De Vigilancia – Periodo Y Funcionamiento. La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles o sus representantes en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de sus cargos, por la misma Asamblea.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio.

Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo de manejo y responsabilidad fiscal dentro de la administración de la Asociación mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 28 Requisitos Para Ser Miembro De La Junta De Vigilancia. Para ser elegidos como miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser asociado hábil y gozar de buen prestigio, confianza, respeto y aprecio de los asociados y directivos.
2. Aceptación del cargo y estar presente en la Asamblea General.
3. Gozar de buena conducta, honorabilidad y rectitud en todos los aspectos y en el campo operacional de la Asociación.

ARTÍCULO 25 - Actividades Ejecutivas: Las funciones y labores ejecutivas de la Asociación se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 26. Responsables De La Vigilancia Y El Control De La Asociación. El control y la vigilancia interna de la Asociación estará ejercido por:

La Junta de Vigilancia

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por la ley, La asamblea general podrá eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal y dar cumplimiento al presente artículo siempre y cuando el capital social de la Asociación no supere los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes ni se arrojen pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la asamblea general decida eximirse del nombramiento del Revisor Fiscal, las funciones de este serán asumidas en su totalidad por la Junta de Vigilancia de la Asociación.

ARTICULO 27. Junta De Vigilancia – Periodo Y Funcionamiento. La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles o sus representantes en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de sus cargos, por la misma Asamblea.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio.

Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo de manejo y responsabilidad fiscal dentro de la administración de la Asociación mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 28 Requisitos Para Ser Miembro De La Junta De Vigilancia. Para ser elegidos como miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser asociado hábil y gozar de buen prestigio, confianza, respeto y aprecio de los asociados y directivos.
2. Aceptación del cargo y estar presente en la Asamblea General.
3. Gozar de buena conducta, honorabilidad y rectitud en todos los aspectos y en el campo operacional de la Asociación.

4. Tener conocimientos sobre control y vigilancia en el aspecto social, económico y legal de la Asociación.
5. Conocer los estatutos de la Asociación y, por tanto, las funciones que le atañen a su cargo.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones estatutarias y reglamentarias que como asociado le corresponden.

ARTICULO 29. Causales De La Remoción Del Cargo. Para ser removido del cargo de Miembros de la Junta de Vigilancia, se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando incumpla uno o más de los deberes consagrados para los asociados en estos estatutos.
2. Cuando se comprobare que no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos para ser Miembro de la Junta de Vigilancia.
3. Por retiro voluntario o por encontrarse en causal de exclusión.
4. Cuando no cumpliera con las funciones propias de su cargo.
5. Cuando faltare por tres (3) veces consecutivas a las sesiones de este organismo, habiendo sido previamente convocado por escrito y que no tenga justificación alguna su inasistencia.

ARTICULO 30. Sesiones – Convocatoria – Organización. La Junta de Vigilancia sesionará cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias y la necesidad de este organismo lo requieran.

En la primera reunión de este Organismo se nombrará a un Coordinador quien será el que traza las pautas a seguir y el que coordina las reuniones y demás actividades. Las convocatorias a reuniones se harán por derecho propio y por escrito, por intermedio del Coordinador y a las reuniones extraordinarias se harán por iniciativa propia a petición de la Junta Directiva o la asamblea general, quienes indicarán el motivo de su solicitud a estas sesiones.

ARTICULO 31. Quórum. El quórum pleno lo conformarán los tres (3) principales o en su defecto, dos (2) principales y un (1) suplente para tomar decisiones válidas. Todas las determinaciones de este Organismo, serán por unanimidad. Se procurará, que los suplentes asistan a las reuniones de este organismo, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 32. Desintegración. En caso de falta absoluta de dos (2) integrantes principales de la Junta, se entenderá que está desintegrada. Los Miembros existentes solicitarán a la Junta Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea General Extraordinaria, para la elección de los Miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 33. Funciones De La Junta De Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los organismos de la administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
2. Informar a los órganos de Administración, sobre las irregularidades que se detecten en el funcionamiento de la Asociación y presentar las recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la Ley, en los estatutos y los reglamentos internos de la Asociación.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a directivos, asociados y empleados de la Asociación, cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para ello.
5. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General
6. Las demás que le asigne la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 34. Verificación Del Listado De Asociados Hábiles. Esta función le corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 35 - Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes valores:

1. Las donaciones que reciba, las herencias, regalos y legados.
2. Las cuotas de admisión.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Las contribuciones especiales.
5. Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
6. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTICULO 36. - PATRIMONIO INICIAL: La asociación Inicia su fondo patrimonial fundacional con un patrimonio semilla de **Setecientos veinte mil pesos m-l (\$ 720.000,00)**. En adelante este fondo se nutrirá con las donaciones en dinero o en especie, regalos o legados que reciba de otras personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los aportes y cuotas pagados por sus miembros y con los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos, la cooperación internacional, la prestación de servicios a terceros, la venta o disposición de bienes, los beneficios financieros y las demás actividades, cuyo producto será destinado al logro de los objetivos de la Asociación.

PARÁGRAFO: Los costos de afiliación de esta Asociación para miembros fundadores será de \$ 20.000 de afiliación con una cuota mensual de sostenimiento de \$5.000, la cuota de ingreso para miembros benefactores será de \$50.000 y para los miembros adherentes será de \$ 80.000 o proporcionalmente al tiempo de inscripción.

ARTÍCULO 37 - DESTINACION DEL PATRIMONIO: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la asociación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de la Asociación. Los derechos que adquiera la asociación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias **CAPITULO IV.**

En caso de la muerte de un socio podrá seguir remplazándolo un miembro de la familia.

ARTÍCULO 38 - Destino de los bienes: Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución o renuncia de alguno de los miembros. Sin embargo, podrán presentarse excedente al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 39 - Requisitos para decretar la disolución: La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad. Los activos líquidos que resulten quedarán destinados a la Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decrete la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

- **Causales de disolución y liquidación:** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cancelación de la personería jurídica.
2. Por agotamiento de los objetivos de la Asociación.

Además la Asociación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
2. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
3. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTÍCULO 40 - La Asociación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el revisor fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 41 - Suspensión de Operaciones: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTÍCULO 42- Prohibición de Embargo de Bienes: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 43 - Liquidador: La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asociación, el estado de liquidación en que se encuentre la Asociación.

Parágrafo. Deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la Asociación.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Liquidada la Asociación, si queda algún remanente, patrimonio este será donado a una entidad de igual naturaleza.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 44 - Reunión de Miembros: Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 45 - Procedimiento para la Liquidación: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la Asociación.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y el secretario **ADO-HOC**, en la ciudad de San Pablo de Borbur, a los 11 días del mes de febrero del 2.013.

Presidente de la Sesión

Maria Ligia Sanabria
MARIA LIGIA SANABRIA
C.C. 23.882.040 de San Pablo de Borbur

Secretario de la Sesión.

Hernando Cortes
HERNANDO CORTES
CC. 74260307 de San Pablo de Borbur